

la Junta Rectora. Los Catedráticos de materias correspondientes a las actividades del Departamento de Cooperación Industrial dispondrán de personal adscrito a dicho Departamento, técnico y auxiliar, para su desenvolvimiento normal.

Art. 13. Corresponderá a los Jefes de los Departamentos:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que establezca el Director del Instituto en relación con el funcionamiento, buena marcha y conservación de los Departamentos a su cargo.

b) Establecer los procedimientos que han de seguirse para la práctica de los trabajos de investigación industrial, ensayos, análisis y de las prácticas docentes especiales, señalando las precauciones que deben adoptarse para la seguridad del personal y del material que se utilice.

c) Coordinar los trabajos de todos los Laboratorios del Departamento y ordenar su ejecución con la preferencia que sea procedente, dentro de las normas fundamentales establecidas por el Director del Instituto.

d) Sugerir al Director del Instituto aquellas ideas que puedan conducir al perfeccionamiento del mismo o al de los trabajos que en él se realicen.

e) Elevar al Director un informe trimestral en el que consten los resultados obtenidos con las aplicaciones o reformas ejecutadas, así como el número y clases de trabajos realizados y, por otra parte, un resumen general estadístico de la labor efectuada en el Departamento en todos sus aspectos.

f) La jefatura de todo el personal técnico y auxiliar de los Laboratorios de su Departamento.

g) Proponer al Director, para que éste a su vez le proponga a la Comisión Ejecutiva, y ésta resuelva en definitiva, los nombramientos del personal que se considere necesario para el mejor servicio continuo del Instituto.

CAPITULO III

DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS

Art. 14. La Junta Rectora dispondrá para su sostenimiento de los siguientes medios económicos:

a) Los créditos presupuestarios oficiales que se obtengan del Ministerio de Educación Ciencia, ante el que deberá dar cuenta de su utilización.

b) Los créditos extraordinarios oficiales que se obtengan de Organismos del Estado, ante los que deberá dar cuenta de su utilización.

c) Las consignaciones fijas que se reciban de la industria, el comercio y la banca, y, en general, de otras Entidades y Organismos colaboradores y protectores.

d) Las subvenciones y donaciones de carácter emergente concedidas por las Empresas, Entidades y particulares, así como los legados que en favor de la Junta Rectora puedan otorgarse.

e) Los ingresos propios del Instituto procedentes de los trabajos que la industria o particulares puedan encargarle.

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de julio de 1970 por la que se aprueba el plan de estudios del curso de «Programador de aplicaciones», «Programador de sistemas» y «Analista de aplicaciones».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 4 de agosto de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12375, columna primera, artículo sexto, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Al amparo de lo previsto en el número 40...», debe decir: «Al amparo de lo previsto en el número 4...»

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Hermida Estrada, Maestra propietaria de Paterna del Campo (Huelva) contra Resolución de esta Dirección General de 10 de septiembre de 1969, que elevó a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslados de Escuelas de Educación Especial.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Hermida Estrada, Maestra propietaria de Paterna del Campo (Huelva) contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de septiembre de 1969, que elevó a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslados en Escuelas de Educación Especial, y

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del presente recurso y la consiguiente anulación de la adjudicación de destinos, en lo que resulte imprescindible, para que doña

María Teresa Hermida Estrada advenga a adjudicataria de una de las vacantes de Sevilla.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Iglesias Dobarrío contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de enero de 1970.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Iglesias Dobarrío contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de enero de 1970 sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, y

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del presente recurso de reposición y la declaración expresa del derecho del recurrente al percibo juntamente con sus haberes y premios de constancia devengados en el Magisterio Nacional el importe del trienio que devengó en el Cuerpo de la Guardia Civil y en la cuantía en que se le reconociese siempre y cuando acredite documentalmente tal reconocimiento.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de septiembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Teresa García Fernández Castañón.

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Teresa García Fernández Castañón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa García Fernández Castañón, contra resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Previsión), de diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis, y sin entrar en la cuestión de fondo objeto del mismo, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1970.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de septiembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad General de Regantes de los Canales de Urgel.

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comunidad General de Regantes de los Canales de Urgel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: